

LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA APRUEBA LA PROPUESTA DE LEY DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES DE EXTREMADURA CONTENIENDO UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUE GARANTIZA EL CONTAR CON PERSONAL AUXILIAR EN LAS INSTALACIONES DE VENTA AL PÚBLICO AL POR MENOR DE GASOLINAS Y GASÓLEOS DE AUTOMOCIÓN.

LA PROPUESTA FUE PACTADA EN SU DÍA POR APAMEX CON LOS RESPONSABLES DE CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEFENDIDA EN LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA POR LA DIPUTADA ANA BELEN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

EL REQUERIMIENTO DE CUMPLIR LA NORMATIVA UNE 170001-1 Y 170001-2 COMPATIBILIZA LOS REQUERIMIENTOS DE LA UNION EUROPEA Y LOS DEL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE OBLIGABAN A COMPATIBILIZAR LA NORMATIVA EUROPEA Y LOS CONVENCIÓN EUROPEA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD RATIFICADA POR NUESTRO PAIS.



La Asamblea de Extremadura ha aprobado la propuesta de Ley del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (PRL-35) contemplando una disposición adicional que garantiza los derechos de las personas con discapacidad **al obligar al cumplimiento de la normativa UNE 170001-1 y 170001-2 en materia de accesibilidad**, que concretan sobre accesibilidad global los criterios para facilitar la accesibilidad al entorno “parte 1 (Requisitos DALCO) y parte 2, “el sistema de gestión de la accesibilidad global.”. **Precisamente en la parte 1 detalla en el punto 5 de la norma que aborda los “criterios de aprehensión” y en el punto 5.6 sobre servicios auxiliares, lo siguiente: Los responsables de la oferta de productos o servicios deben poner a disposición de los usuarios el personal auxiliar y los servicios que permitan resolver las**

posibles dificultades o impedimentos que pudieran surgir en las acciones de manipulación, sin perjuicio de la puesta en marcha de las actuaciones que permitan, en su caso, corregir las no conformidades”.

De esta forma y mientras los avances tecnológicos no logren la plena accesibilidad del punto de suministro de gasolinas y gasóleos de automoción, estas tendrán que contar con personal. Situación que en el caso de puntos de carga para vehículos eléctricos si está resuelta en materia de accesibilidad.

Esta disposición adicional ha sido defendida en la Asamblea de Extremadura en el pleno en el que se ha votado la propuesta de Ley por parte de la Diputada Socialista **Ana Belén Fernández González** que además es la Portavoz de Vivienda y Políticas de Consumo. En la asamblea en la tribuna de invitados han seguido el desarrollo del pleno el Presidente de Apamex, **Jesús Gumiel** y la Directora de la Otaex (Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura) **Asunción Muñoz**.

Por todo ello desde APAMEX (entidad miembro de Cocemfe Badajoz) se valora como muy positivo que este problema quede resuelto con esta normativa que viene a concluir positivamente las laboriosas gestiones realizadas con los responsables de consumo de la Junta de Extremadura especialmente la Directora del Incoex **Leonor Martínez-Pereda**, en las que han participado varios Consejeros del ejecutivo regional, así como la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, **María Isabel Moreno Duque**, y la Directora General de Arquitectura, **María Ángeles López Amado**, junto a juristas, además de la colaboración del Presidente de Cocemfe Estatal **Anxo Queiruga** y muy especialmente del Presidente del Cermi Estatal **Luis Cayo**.

La disposición adicional aprobada detalla lo siguiente:

Disposición adicional primera. Instalaciones de venta al público al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción.

1. Como obligación específica de protección y prevención de riesgos de la salud o seguridad de las personas consumidoras y usuarias, se establece que todas las instalaciones de suministro al por menor de combustibles y carburantes de venta al público en general, **al objeto de garantizar los derechos de las personas consumidoras reconocidos en la presente ley, mientras permanezcan abiertas y en servicio de horario diurno, deberán acreditar parámetros de accesibilidad en los términos previstos en la normativa UNE 170001-1 y 170001-2 – Accesibilidad Universal o normativa de accesibilidad europea equivalente y contar con un dispositivo bidireccional de comunicación con un servicio de atención al cliente.**

Subsidiariamente a lo establecido en el párrafo anterior, de no acreditar los parámetros de accesibilidad antes indicados podrán sustituir tales medidas, por disponer en la propia instalación, mientras permanezcan abiertas y en servicio de horario diurno, **de al menos una persona responsable que pueda atender a las personas con dificultades de accesibilidad al servicio de suministro de combustible. A los efectos de esta norma, se considera horario diurno la franja horaria comprendida entre las 7:00 y las 22:00 horas.** Igualmente, al objeto de garantizar los derechos de las personas consumidoras reconocidos

en la presente ley, todas las instalaciones deberán contar con mecanismos que garanticen la posibilidad de presentación de hojas de reclamaciones por parte de las personas usuarias que lo deseen.

2. En el caso concreto de instalaciones cuya titularidad corresponda a una sociedad que por ley tenga limitada la realización de operaciones con terceros no socios y que, conforme a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se pueda dedicar a suministrar directamente gasolinas y gasóleos de automoción a éstos, se considerará que se cumple con lo establecido en el apartado 1 de esta disposición siempre que en el horario de apertura al público cuente con una persona trabajadora de la sociedad que responda del servicio que se presta.

A tal efecto, las instalaciones deberán contar con un dispositivo de llamada a disposición de las y los clientes, que les permita, requerir la atención inmediata del responsable de los servicios.

ARGUMENTOS DE APAMEX.

En las numerosas gestiones realizadas la entidad APAMEX siempre ha insistido que el mercado único, la libertad de empresa y los derechos de las personas con discapacidad son posibles en el ámbito de la Unión Europea, aunque, sin embargo, la libertad de empresa y el mercado interior tienen "sus límites", no pudiendo realizarse a costa de la "discriminación o de la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad como consumidoras". "La protección de los derechos de las personas con discapacidad, normativamente en nuestro país, se encuentra garantizada. La igualdad debe incidir transversalmente en los diversos ámbitos de la vida diaria de las personas con discapacidad y eso conlleva, de forma directa, la proscripción de cualquier forma de discriminación por esa condición".

"Por todo ello consideramos que con el texto aprobado ahora por la Asamblea de Extremadura se da cumplimiento al mandato de la transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, principio por el cual las administraciones públicas no se limitan a legislar o desarrollar planes y actuaciones específicas pensando en las personas con discapacidad sino que en las políticas y líneas de carácter general se tienen en cuenta las necesidades y demandas de estas personas". Y además se destaca el cumplimiento y desarrollo por parte de esta disposición adicional primera de dos de los ámbitos de actuación de la **Ley de Accesibilidad Universal de Extremadura, como son el transporte y los bienes y servicios a disposición del público**, así como el garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción de la autonomía personal y del derecho a la vida independiente, tal y como se recoge en la Ley general de las Personas con Discapacidad.